



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

| | |
|------------------------------------|--|
| ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No | 0115-2020 |
| ESTABLECIMIENTO | CIGARRERÍA LA LLERAS |
| DIRECCIÓN DE LA APREHENSION | CARRERA 42 B # 95-13 |
| MUNICIPIO | DISTRITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA |
| INVESTIGADO | NATALIA ANDREA VELÁSQUEZ VALENCIA |
| IDENTIFICACIÓN | C C 43 998 993 |
| INVESTIGADO | DIEGO ALEJANDRO RÍOS GIRALDO |
| IDENTIFICACIÓN | C C 71 383 634 |

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017 [Asamblea Departamental de Antioquia], *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, en concordancia con el articulo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

1 Que conforme a lo establecido en el articulo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza asi

“Artículo 168. PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona la contravencion descrita en el ordinal i del literal a del numeral 4 del articulo 152 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 ”

2 Que el articulo 24 de la ley 1762 de 2015, establece las siguientes etapas, que se deben cumplir dentro de toda actuacion administrativa sancionatorias, que se ejecutan acorde a las siguientes fases

- i El Funcionario encargado de la funcion de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferira pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o juridicas objeto de la investigacion, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo debera ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decision no procede recurso*
- ii El investigado, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la formulacion de cargos, podra presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderan las practicadas ilegalmente Cuando deban practicarse pruebas se señalara un*

2



AUTO

término no mayor a 30 días Vencido el periodo probatorio se dara traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario debiera proferrr decisión definitiva

- III *Contra el acto administrativo que impone la sancion procedera el recurso de reconsideracion, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificacion de la resolución que impone la sancion y se decidira dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposicion, por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital, según sea el caso*

- 3 Que el Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional", establece en sus articulos 742 y 743, que las decisiones de la administracion deben fundarse en los hechos probados y la idoneidad de los medios de prueba para demostrar hechos y circunstancias de hechos determinados, se la siguiente manera

"ARTÍCULO 742 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS *La determinación de tributos y la imposicion de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquéllos*

ARTÍCULO 743 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA *La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer termino, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptuen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexion con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica*

()"

- 4 Que en este ente de fiscalizacion departamental obra la Actuacion Administrativa n° **0115-2020**, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora NATALIA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 998 993 y el señor DIEGO ALEJANDRO RIOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71 383 634
- 5 Mediante el Auto No 2021080007028 del 19 de noviembre de 2021, debidamente notificado al señor DIEGO ALEJANDRO RIOS GIRALDO y a la señora NATALIA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, a traves de edicto fijado el 04 de julio de 2025 y desfijado el 18 de julio de la misma anualidad, según lo estipulado por el articulo 404 de la Ordenanza n° 029 de 2017, el ente de fiscalizacion departamental resolvió iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de las personas en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

Cabe anotar que el referido auto de inicio y formulacion de cargos fue objeto de aclaracion a traves del acto administrativo No 2025080137167 del 05 de marzo de 2025, en cuanto a citar de manera correcta el numero de la actuacion administrativa, acto que fue debidamente notificado a la señora NATALIA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA y al



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

señor DIEGO ALEJANDRO RIOS GIRALDO, a través de correo certificado el día 12 de mayo de 2025, tal como consta en las guías No RA524145856CO y RA524145860CO, respectivamente, según lo estipulado por el artículo 403 de la Ordenanza n° 029 de 2017

- 6 En el acto administrativo precitado se resolvió formular contra los investigados, los siguientes cargos

“ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos a la señora NATALIA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43 998 993 y al señor DIEGO ALEJANDRO RÍOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71 383 634, por ser presunto contraventor del Regimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a Ordinal I y V, de la Ordenanza 029 de 2017

- 7 Llegada la fecha del 01 de agosto de 2025, es decir, habiéndose cumplido el término otorgado por el artículo 3° del Auto No 2021080007028 del 19 de noviembre de 2021, los investigados no presentaron descargos, ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

- 8 Que una vez revisado el expediente de la actuación administrativa se observa que el ente de fiscalización departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos

- 8 1 Acta de Aprehensión No 2020 0590 0047 del 01 de septiembre de 2020
- 8 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora NATALIA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 998 993 y al señor DIEGO ALEJANDRO RIOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71 383 634
- 8 3 Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- correspondiente a la señora NATALIA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 998 993 y al señor DIEGO ALEJANDRO RIOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71 383 634
- 8 4 Copia del certificado de precios promedio para la liquidación del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, para la liquidación del componente *ad valorem* durante el año 2020, expedido por el DANE
- 8 5 Informe de Averiguaciones Preliminares n° 2021020044548 del 24 de agosto de 2021

- 9 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en

2

[Firma]



AUTO

Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslativa del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

- 10 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales
- 11 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a cerrar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio
- 12 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 13 De conformidad con la Ordenanza No 029 de 2017, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del departamento de Antioquia o el regimen de impuesto al consumo

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral ocho (08) del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio, y la formulacion de cargos

ARTÍCULO SEGUNDO Aperturar el periodo probatorio y como consecuencia de ello, indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa No **0115-2020**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la practica de las mismas, por el termino de un (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTÍCULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, es decir, cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio corrarse traslado por el termino de diez (10) dias habiles, contados a partir del dia habil siguiente de la notificacion del presente acto administrativo, a la señora NATALIA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 998 993 y al señor DIEGO ALEJANDRO RIOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71 383 634, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho termino su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTÍCULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--------------------------------|----------|
| Proyecto | Henry Perez Galeano / Abogado Apoyo de Sustanciacion | <i>[Handwritten signature]</i> | 04-08-25 |
| Reviso | Lina Marcela Calle / Profesional Universitaria | <i>[Handwritten signature]</i> | 04-08-25 |
| Reviso | Diego Humberto Aguiar Acevedo / Profesional Universitario | <i>[Handwritten signature]</i> | 04-8-25 |
| Aprobo | Jorge Enrique Cañas Giraldo / Subsecretario de Ingresos | <i>[Handwritten signature]</i> | 04.08.25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |